Benito Juárez, Sonora, a 10 de diciembre de 2012.

HONORABLE ASAMBLEA:

Los suscritos, a nombre del Ayuntamiento de Benito Juárez, Sonora, en cumplimiento del acuerdo número 06 aprobado por el órgano de gobierno municipal en sesión extraordinaria número 06, celebrada el día 12 de noviembre de 2012, en ejercicio del derecho de iniciativa previsto por los artículos 53, fracción IV de la Constitución Política del Estado de Sonora y 124, fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, comparecemos ante esta Asamblea Legislativa con el objeto de someter a su consideración, Iniciativa de Decreto mediante la cual se solicita a esa Soberanía autorizar la contratación de una operación de crédito en cuenta corriente, con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, Sociedad Nacional de Crédito y/o ante cualquier otra institución bancaria, hasta por la cantidad de $3'000,000.00 (TRES MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.), bajo el tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Las necesidades financieras del Municipio son muy superiores a su disponibilidad de recursos, ya que enfrentamos problemas que requieren atención inmediata, fundamentalmente mediante la ejecución de pequeñas acciones urgentes en materia de recolección y disposición final de residuos sólidos, pavimentación, agua potable, alcantarillado y adquisición de maquinaria para utilizarse en servicios públicos municipales, entre otros.

La premisa fundamental consiste en que los recursos propios del Municipio, durante el resto de ésta Administración, resultarán insuficientes para cubrir, en forma medianamente satisfactoria, nuestros requerimientos inmediatos de inversión en acciones urgentes y de no gran magnitud. De igual manera, consideramos que como autoridades municipales estamos obligados a recurrir a

fuentes de financiamiento alternas que nos permitan apoyar el desarrollo de las actividades económicas y presentar una mejor imagen urbana.

CONSIDERACIONES

PRIMERA.- Es facultad de los ayuntamientos del Estado iniciar leyes y decretos ante el Congreso del Estado, de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 53, fracción IV y 136, fracción V de la Constitución Política del Estado de Sonora.

SEGUNDA.- El Congreso del Estado es competente para velar por la conservación de los derechos de los ciudadanos y habitantes de la Entidad y proveer, por cuantos medios estén a su alcance, a su prosperidad general, pudiendo concurrir con los demás poderes del Estado al logro y consecución de sus fines, particularmente autorizando a los ayuntamientos de la Entidad para que contraigan deudas en nombre de los municipios, o bien, autorizando al Ejecutivo del Estado para que en nombre del Gobierno del Estado asuma obligaciones en forma solidaria, sustitutiva o subsidiaria con los entes públicos de la Entidad. Asimismo, el Congreso del Estado puede autorizar la afectación, en garantía de pago, de las participaciones que en ingresos federales corresponden al Estado o a los municipios, atento a lo dispuesto por los artículos 64, fracciones XXVII y XXXV de la Constitución Política del Estado de Sonora y 2º, fracción II, 3º y 6º, fracciones II y IV de la Ley de Deuda Pública del Estado.

TERCERA.- Corresponde exclusivamente al Congreso del Estado autorizar a los ayuntamientos de la Entidad, la contratación de operaciones de endeudamiento en nombre de los municipios, fijándoles las bases a que deberán sujetarse conforme a los lineamientos que establece la Ley de Deuda Pública del Estado, cuyo ordenamiento contempla los términos a que deberán sujetarse toda clase de contratos, registro y control de créditos y empréstitos. A su vez, la deuda pública municipal es aquella constituida por empréstitos que

contraten los municipios directamente, según lo dispuesto por el artículo 3º, fracción V de la Ley de Deuda mencionada.

CUARTA.- Conforme al régimen de atribuciones a cargo de los municipios de la Entidad, corresponde a los ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, promover e inducir el desarrollo económico, social, político, cultural, y el bienestar de sus habitantes, conforme a los principios de justicia, seguridad jurídica y a los planes y programas de gobierno, promoviendo las actividades productivas del Municipio, alentando y organizando todas aquéllas que redunden en el mejoramiento de las condiciones y nivel de vida de su población, pudiendo estimular la participación y cooperación de la comunidad en la planeación, construcción y conservación de obras, y en su caso, concertar acciones con los interesados, acorde con lo dispuesto por el artículo 136, fracciones I, IX y XVIII de la Constitución Política del Estado de Sonora.

QUINTA.- Es potestad exclusiva de los ayuntamientos administrar con plena libertad y autonomía la hacienda pública municipal, la cual se forma con los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, particularmente con los recursos económicos de que disponen y las contribuciones y otros ingresos que establezca el Congreso del Estado a su favor, así como conocer y evaluar las necesidades y capacidad de endeudamiento de la administración pública municipal, para lo cual, podrán celebrar contratos y convenios para la obtención de empréstitos, créditos y demás operaciones de deuda pública, suscribiendo los títulos de crédito u otros instrumentos requeridos para tal efecto, en cuyas hipótesis deberán someterse éstos invariablemente a la aprobación de esta Representación Popular a efecto de su autorización, en términos de lo dispuesto por los artículos 63, fracción II y 184 de la Ley de Gobierno y Administración Municipal.

SEXTA.- Asimismo, con el objetivo de que ese órgano legislativo se encuentre en aptitud de determinar la viabilidad legal y financiera de

la presente operación crediticia, estimamos importante cumplir con la presentación de la información relativa y con los requisitos de la Ley de Deuda Pública, en los siguientes términos:

I.- MONTO Y OBJETO DEL CRÉDITO:

El monto y objeto del crédito materia de la presente iniciativa será por la cantidad de hasta $3’000,000.00 (TRES MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.), para un crédito en cuenta corriente con BANOBRAS, mismo que se destinará a inversiones públicas productivas que recaen dentro de los campos de atención de dicha institución crediticia, así como para cubrir las comisiones por apertura y disposición y el Impuesto al Valor Agregado correspondiente.

Uno de los beneficios de este financiamiento será que nos permitirá hacer frente a demandas inmediatas y urgentes en materia de pequeñas obras de infraestructura y servicios públicos y adquisición de equipo diverso.

II.- PLAZO DE PAGO DEL CRÉDITO:

Las obligaciones a cargo del municipio de Benito Juárez, Sonora, conforme a los contratos y demás documentos que se celebren, serán cubiertas al Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, Sociedad Nacional de Crédito, en un plazo que no podrá exceder del 15 de agosto del año 2015, contado a partir de la suscripción de los documentos respectivos.

III.- CAPACIDAD DE ENDEUDAMIENTO:

Es importante establecer que el Ayuntamiento en cuestión tiene obligaciones crediticias por un monto, al mes de octubre de 2012, por el orden de los $8’010,358.00 pesos, deuda contratada con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, Sociedad Nacional de Crédito, operaciones por las cuales se

tiene previsto erogar la cantidad por el servicio de la deuda una suma aproximada a $1’605,432.00, que representa alrededor del 2.46% de los ingresos presupuestados para ese ejercicio fiscal, tomando en cuenta que dichos ingresos ascienden a la suma de $65’128,089.00 (SESENTA Y CINCO MILLONES CIENTO VEINTIOCHO MIL OCHENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M.N.).

En tal sentido, de autorizarse la operación crediticia en estudio y, en virtud de lo señalado en párrafos precedentes, durante el año 2013, el pago en el servicio de la deuda rondaría los $4’748,107.00 (CUATRO MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL CIENTO SIETE PESOS 00/100 M.N.), lo que representa aproximadamente un 7.01% de los ingresos del Ayuntamiento, considerando que para ese ejercicio fiscal, los ingresos presupuestados se estiman por el orden de los $67’733,212.00 (SESENTA Y SIETE MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y TRES MIL DOSCIENTOS DOCE PESOS 00/100 M.N.).

A su vez, en el año 2014 se pagaría aproximadamente $4.75 millones de pesos, cantidad que significa un 6.74% de los ingresos anuales del Ayuntamiento del Municipio de Benito Juárez, para ese ejercicio fiscal.

Finalmente, para el año 2015 se tiene previsto liquidar el empréstito, materia de este dictamen, erogando una cantidad aproximada a los $4.75 millones de pesos, lo que representaría el 6.48% de los ingresos anuales del órgano de gobierno municipal multicitado, para ese ejercicio fiscal.

La disminución de los porcentajes en el servicio de la deuda durante la amortización del crédito, se debe a que en la proyección de ingresos anuales del ayuntamiento estamos previendo cantidades con tendencia a la alta y a que en la amortización del crédito se estiman pagos con cantidades similares para cada disposición, conforme a las corridas financieras obtenidas de la institución de crédito, tomando en consideración que, por tratarse de un crédito en cuenta

corriente, se prevé un escenario de disposición máxima del monto a contratar; sin embargo, se podría disponer de una cantidad menor, dependiendo de las necesidades del ayuntamiento al momento de la contratación, lo que nos permitiría contar con solvencia económica en el corto plazo, situación que habremos de aprovechar para llevar a cabo mayores obras públicas en beneficio de la colectividad.

IV.- FUENTE DE PAGO Y GARANTÍAS:

Se establece como fuente de pago de las obligaciones que se adquieran mediante la contratación de las presentes operaciones de endeudamiento, las partidas presupuestales que se establecerán en los presupuestos anuales de egresos del Municipio durante su vigencia y como garantía para el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones derivadas de la aprobación de las solicitudes en estudio, la afectación a favor de la institución bancaria acreditante, de la totalidad o parte de las participaciones presentes y futuras que en ingresos federales le corresponden a este Ayuntamiento.

V.- EJERCICIOS FISCALES:

La Ley de Deuda Pública del Estado de Sonora establece que un ente público solamente podrá contraer directa o indirectamente obligaciones o empréstitos cuando tenga estados de ingresos y egresos de tres ejercicios fiscales consecutivos dictaminados por un contador público independiente que cuente con capacidad técnica certificada por algún órgano colegiado de contadores públicos reconocido a nivel nacional; asimismo, dichos dictámenes deberán estar elaborados en base a los principios de contabilidad aplicables. Previene dicho artículo, además, que el estado de ingresos y egresos correspondiente al ejercicio más reciente no debe tener una antigüedad superior a dieciocho meses al momento de presentar la solicitud correspondiente al Congreso del Estado y siempre que dicho último estado de ingresos y egresos se haya publicado en un

periódico de amplia circulación en el Estado, supuesto que este ayuntamiento satisface en su totalidad por lo siguiente:

Hemos anexado a la presente iniciativa los estados financieros correspondientes a los ejercicios fiscales de 2009, 2010 y 2011, que fueron dictaminados por el despacho de Contadores Públicos denominado HERRERA y AYALA, siendo publicado el más reciente, el pasado viernes 07 de diciembre de 2012, en un periódico de circulación estatal.

En razón de lo anterior y con apoyo en lo dispuesto por los artículos 52 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora y 6 de la Ley de Deuda Pública del Estado, sometemos a consideración del pleno del Poder Legislativo, los siguientes proyectos de:

D E C R E T O

QUE AUTORIZA AL AYUNTAMIENTO DE BENITO JUÁREZ, SONORA, PARA QUE GESTIONE Y CONTRATE, CON EL BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO, EL OTORGAMIENTO DE UNA LÍNEA DE CRÉDITO EN CUENTA CORRIENTE HASTA POR LA SUMA DE $3’000,000.00 (TRES MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.) MÁS LOS CONCEPTOS ADICIONALES QUE SE GENEREN POR INTERESES DE CUALQUIER TIPO, COMISIONES Y DEMÁS ACCESORIOS FINANCIEROS DERIVADOS DE LA AUTORIZACIÓN, APERTURA Y DISPOSICIÓN DEL EMPRÉSTITO, INCLUYENDO EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CORRESPONDIENTE.

ARTÍCULO PRIMERO.- Se autoriza al Ayuntamiento del Municipio de Benito Juárez, Sonora, para que gestione y contrate con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, Sociedad Nacional de Crédito y/o ante cualquier otra institución bancaria, el otorgamiento de un crédito en cuenta corriente hasta por la cantidad de $3’000,000.00 (TRES MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.)

El crédito que se contrate con base en esta autorización será destinado a financiar, incluido el impuesto al valor agregado, inversiones públicas productivas que recaen dentro de los campos de atención de BANOBRAS y/o ante cualquier otra institución bancaria, así como las comisiones por apertura y por disposición y

el impuesto al valor agregado correspondiente, y cualquier otro tipo de accesorios que en su caso financie el banco.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El objeto de la inversión del crédito a que se refiere esta autorización se sujetará a la normatividad aplicable, conforme a las leyes municipales y estatales, así como a lo que se estipule en el correspondiente contrato de apertura de crédito.

ARTÍCULO TERCERO.- Las cantidades que sean otorgadas con base en esta autorización, causarán intereses normales, conforme a las tasas que se pacten en el contrato de apertura de crédito correspondiente, mismas que serán revisables, pudiéndose convenir el pago de intereses moratorios de acuerdo a las tasas que para ello se fijen en dicho contrato. Lo anterior, en términos de lo dispuesto en el artículo séptimo del presente decreto.

ARTÍCULO CUARTO.- El importe de la totalidad de las obligaciones a cargo del acreditado, conforme al contrato de apertura de crédito que se celebre con base en esta autorización, será cubierto al banco acreditante en los plazos que se fijen en esos instrumentos legales, mediante exhibiciones con vencimiento mensual, trimestral o semestral según se pacte, integrados con abonos mensuales que comprendan capital e intereses, sin que exceda del 15 de agosto de 2015. Los plazos pactados podrán ser modificados por convenio entre las partes, cuando así lo autorice el banco acreditante, sin exceder el plazo máximo antes señalado.

ARTÍCULO QUINTO.- Como fuente de pago de todas y cada una de las obligaciones derivadas de la contratación del crédito aquí autorizado, el Ayuntamiento del Municipio de Benito Juárez, Sonora acreditado, afectará las partidas presupuestales que anualmente consten en su Presupuesto de Egresos, sin perjuicio de la atención de otras obligaciones a su cargo, adicionalmente podrá aplicar el producto de la recaudación derivada de la cobranza de las cuotas, impuestos o derechos a cargo de los beneficiarios de la obra pública, objeto de la inversión del crédito.

ARTÍCULO SEXTO.- Se autoriza al Ayuntamiento del Municipio de Benito Juárez, Sonora, para que en garantía del cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones a su cargo, derivadas del crédito que le es otorgado con base en esta autorización, afecte a favor del banco acreditante las participaciones presentes y futuras que en ingresos federales le correspondan, sin perjuicio de afectaciones anteriores. Esta garantía será inscrita en el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios que lleva la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, de conformidad con el Reglamento del artículo 9º, de la Ley de Coordinación Fiscal.

Se autoriza a que el trámite de inscripción de las garantías a que se refiere este artículo, en el aludido Registro de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público,

pueda ser efectuado indistintamente por los acreditados o por el banco acreditante.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Se autoriza al Ayuntamiento del Municipio de Benito Juárez, Sonora, para que pacte con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, Sociedad Nacional de Crédito y/o ante cualquier otra institución bancaria, las bases, condiciones y modalidades que estimen necesarias o pertinentes respecto a la operación que aquí se autoriza y para que concurran a la firma del contrato o contratos relativos por conducto de sus funcionarios o representantes legalmente investidos.

T R A N S I T O R I O

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.

Finalmente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 124, fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, solicito se considere el presente asunto como de urgente resolución y se dispense el trámite de Comisión, para que sea discutido y decidido, en su caso, en esta misma sesión ordinaria.

ATENTAMENTE
AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE
BENITO JUÁREZ, SONORA.

C. GUILLERMO PAREDES CEBREROS
PRESIDENTE MUNICIPAL

C. JORGE ALBERTO BUSTAMANTE VALENZUELA
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO